



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

107

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL**  
**PONENCIA OCHO**  
**JUICIO NÚMERO: TJ/III-61108/2022**

**PARTE ACTORA:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

- COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y
- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MAGISTRADO PONENTE:**

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**SECRETARÍA DE ACUERDOS:**

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO

**SENTENCIA**

Ciudad de México, a **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**- En virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de resolución, ni pruebas pendientes por desahogar y, advirtiéndose de autos que se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro señalado, con fundamento en el artículo 27 párrafo tercero y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos:-----

**RESULTANDO**

1.- Mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día dos de septiembre de dos mil veintidós, el representante legal de la parte actora, promovió juicio de nulidad, señalando como acto impugnado:

*“LA NULIDAD DE LA NEGATIVA FICTA, recaída a la petición formulada ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el día Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX mediante la cual sustancialmente manifesté mi inconformidad por cobros excesivos en los consumos de agua, de igual manera solicito la correcta aplicación de subsidio que me corresponde, por ubicarme en manzana alta, como lo acredito con el historial de consumos obtenido de la página oficial de SACMEX que acompaño, es evidente el*

*incremento estratosférico del <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~de~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~en~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~que~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~pagaba~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~la~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~fecha,~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~que~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~es~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~por~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~la~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~cantidad~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~de~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~lo~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~que~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~resulta~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~incongruente~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~las~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~cantidades~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~que~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~se~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~me~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~cobran,~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~por~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~lo~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~que~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~lo~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~anterior~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~es~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~violatorio~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~del~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~artículo~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~82~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~del~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~Código~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~Fiscal,~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~en~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~virtud~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~de~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~que~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~el~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~cálculo~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~de~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~consumo~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~de~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~agua~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~se~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~debe~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~realizar~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~a~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~través~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~del~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~apartado~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~del~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~medidor~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~no~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~se~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~estima~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~presuntivamente,~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~por~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~lo~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~que~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~solicite~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~se~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~hagan~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~mis~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~recibos~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~de~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~acuerdo~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~con~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~mis~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~consumos~~ <sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX</sup> ~~reales.~~-----*

**2.-** Mediante proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades señaladas como enjuiciadas, a efecto de que formularan su contestación a la demanda, y exhiban los documentos con los que demuestre sus afirmaciones hechas por la parte actora, apercibidas de que en caso de incumplimiento se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar la parte actora. Dicha carga procesal fue cumplimentada, mediante oficio presentada ante la oficina de recepción documental de éste Órgano Jurisdiccional el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en donde se refutó el concepto de nulidad expresada por el accionante, y solicito una prórroga a efecto de estar en posibilidades de exhibir la documental a la que se hace referencia.-----

**3.-** Mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, se tiene por contestada la demanda, y se requirió a la citada autoridad, para que exhiba en original o copia certificada las probanzas requeridas en la admisión de demanda, carga procesal que fue cumplimentada, mediante oficio presentada ante la oficina de recepción documental de éste Órgano Jurisdiccional el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en donde solicitó una prórroga para exhibir las referidas probanzas, y por auto del once de octubre de dos mil veintidós, se otorga a la autoridad demandada, un plazo improrrogable de cinco días hábiles, para efecto de que dé cumplimiento al requerimiento de cuenta. -----

**4.-** Mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por no desahogados los requerimientos realizados por autos del tres y once de octubre de dos mil veintidós, y no hubo lugar a acordar de conformidad la nueva prórroga solicitada, pues ya se habían concedido diversos términos a la autoridad, y se corrió traslado a la parte actora para que ampliará su demanda, carga procesal que fue cumplimentada por auto de nueve de noviembre de dos mil veintidós. -----



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

105

5.- Con fundamento en el artículo 94 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se tiene por cerrada la instrucción del juicio; por lo que estando dentro del término que regula el artículo 94 de la citada ley, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.-----

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional es competente para conocer del presente juicio, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado "A", fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 27 y 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II.- Previo estudio del fondo del asunto, ésta Sala procede analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las haga valer la parte demandada, o aun de oficio, en términos de lo dispuesto por el numeral 70, en relación al 92, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.-----

Al respecto, se hace constar que ni en su oficio de contestación de demanda ni el de contestación a la ampliación de demanda, la autoridad demandada hizo valer causales de improcedencia y/o sobreseimiento. Y de la revisión a los autos por esta Sala, no se advierte que se actualice causal alguna de improcedencia, por lo que se procede al estudio de fondo del presente asunto.-----

III.- Esta Sala Juzgadora considera que previo al estudio de fondo de la presente controversia, es menester analizar si en la especie se configura la **NEGATIVA FICTA IMPUGNADA**, para lo cual se destaca que la parte actora presentó ante el Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, un escrito en fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual solicitó la aplicación correcta del subsidio que corresponde, del inmueble ubicado en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
que tributa bajo el número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por ubicarse en una manzana alta, refiriendo que el incremento es



estratosférico del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en que pagaba  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX a la fecha que es por la  
cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX ),  
cantidad violatorio al artículo 82 del Código Fiscal. -----

Ahora bien, el artículo 54 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que **las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de hasta cuatro meses**; y que transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución expresa, se considerará como resolución afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios, por el silencio de las autoridades competentes, misma que tendrá efectos, siempre y cuando no exista resolución o acto de autoridad debidamente fundado, veamos:-----

*"ARTICULO 54.- Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de hasta cuatro meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución expresa, se considerará como resolución afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios, por el silencio de las autoridades competentes, misma que tendrá efectos, siempre y cuando no exista resolución o acto de autoridad debidamente fundado.*

*Cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido debidamente."*-----

Como excepción a la regla legal señalada con anterioridad, el artículo 55, del Citado Código, establece que no operará la resolución afirmativa ficta tratándose de la autorización de exenciones de créditos fiscales, la caducidad de las facultades de la autoridad, la facultad de revisión prevista en el artículo 111 de citado Código, la prescripción o condonación de créditos fiscales, el otorgamiento de subsidios, disminuciones o reducciones en el monto del crédito fiscal, el reconocimiento de enteros, la solicitud de compensación, la devolución de cantidades pagadas indebidamente y consultas, ante lo cual, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente, veamos:-----

*"ARTICULO 55.- No operará la resolución afirmativa ficta tratándose de la autorización de exenciones de créditos fiscales, la caducidad de las facultades de la autoridad, la facultad de revisión prevista en el artículo 111 de este Código, la*



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

*prescripción o condonación de créditos fiscales, el otorgamiento de subsidios, disminuciones o reducciones en el monto del crédito fiscal, el reconocimiento de enteros, la solicitud de compensación, la devolución de cantidades pagadas indebidamente y consultas.*

*Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta, cuando la petición se hubiere presentado ante autoridad incompetente o los particulares interesados no hayan reunido los requisitos que señalen las normas jurídicas aplicables."-----*

En los casos en que no opere la afirmativa ficta, **el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente** e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior al plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.-----

En el caso concreto, la autoridad no demostró con alguna documental en el juicio procesal, que se haya dado respuesta dentro de los cuatro meses a la petición referida presentada en fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, ahora bien, tomando en consideración que la demanda en el juicio que nos ocupa se presentó en la Oficialía de partes de este Tribunal el día dos de septiembre de dos mil veintidós, resulta evidente que transcurrió en exceso el término con que contaba la autoridad para emitir y notificar una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de la parte actora; de ahí que esté plenamente acreditado **QUE EN LA ESPECIE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA IMPUGNADA** de conformidad con el artículo 31, fracción XV, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal.-----

**IV.** La Litis en el presente juicio consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de la negativa ficta recaída al escrito de petición presentado por la parte actora en fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual, solicito la correcta aplicación de subsidio, por ubicarse en manzana alta, de acuerdo con el historial de consumos obtenido de la página oficial de SACMEX que acompaño.

**V.** Precisado lo anterior, esta Sala procede al estudio, del concepto de nulidad ÚNICO expresado por la parte actora, en el que aduce, medularmente, que *"Resulta procedente LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 y 55 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en virtud de que el primero de octubre de dos mil dieciocho, formuló petición ante el*

*Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin haber recibido hasta la fecha contestación alguna, habiendo transcurrido en exceso el término de cuatro meses a que se refiere el artículo 54 antes referido...".-----*

Al respecto, la autoridad demandada sostiene la validez de los actos que se le imputan, y refiere que no le asiste la razón al actor ya que las manifestaciones que hizo valer, no constituyen argumentos, sino alegatos, es decir, el hecho de que, al no estar encaminadas sus manifestaciones a controvertir los fundamentos y motivos de la resolución impugnada, esa sola circunstancia implica que las referidas manifestaciones sean inoperantes.-----

Por lo que a juicio de esta Sala el concepto de nulidad en estudio resulta **FUNDADO** para declarar la nulidad de la negativa ficta impugnada, en virtud de que es de conocido derecho que las instancias y peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de hasta cuatro meses, situación que no aconteció, tal y como consta en los autos del presente juicio, ya que la petición, base de la acción, se presentó el primero de octubre de dos mil dieciocho y la demanda fue presentada hasta el dos de septiembre de dos mil veintidós, lo que es evidente que transcurrió exceso de tiempo, donde la enjuiciada no acreditó haber dado respuesta al demandante.-----

Bajo esa premisa, al no haberse acreditado por parte de la demandada, la existencia de actuación alguna para demostrar que dio respuesta a la petición, **se declara la nulidad de la negativa ficta del acto impugnado**, recaída en la petición formulada ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual sustancialmente manifestó inconformidad por cobros excesivos en los consumos de agua, donde solicitó la correcta aplicación de subsidio que le corresponde, por ubicarse en una manzana alta, así como se hagan los recibos de acuerdo a los consumos reales.-----

En atención a lo antes asentado, esta Instrucción estima procedente **declarar la nulidad de la de la negativa ficta**, recaída en la petición formulada ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, del inmueble ubicado en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, mismo que tributa bajo el número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX asimismo, con



107

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

fundamento en el numeral 102 fracción II, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se obliga a la autoridad demandada restituir a la actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, quedando la enjuiciada obligada a entregarle a la parte actora el cálculo con el desglose del consumo y la tarifa que esta obligada a pagar, aplicando la correcta aplicación del subsidio, así como especificar el pago por consumo de agua que debe tributar la parte actora del inmueble ubicado en

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC  
8, y acreditar ante este Órgano Jurisdiccional, que se realizó la notificación correspondiente a la demandante.-----

Cumplimiento que se deberá efectuar, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que quede firme la presente sentencia; plazo que se funda en los artículos 98 fracción IV, y 102 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa que rige a este Tribunal. -----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 96, 97, 98, 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 3, fracción I, 25, fracción I, 31, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

**SEGUNDO.-**No se sobresee el presente juicio de conformidad con lo señalado en el Considerando II, de la presente sentencia.-----

**TERCERO.-**Se configuró la negativa ficta y la enjuiciada deberá entregar a la parte actora el cálculo con el desglose del consumo y la tarifa que esta obligada a pagar la parte actora, aplicando la correcta aplicación del subsidio, así como especificar el pago por consumo de agua que debe



**tributar**, por los motivos indicados en la parte final del último Considerando de esta sentencia.-----

**CUARTO.**-Se hace saber a las partes, que en contra de la presente sentencia, pueden interponer dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surte efectos la notificación correspondiente, el recurso de apelación previsto en el artículo 116, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**QUINTO.**-Asimismo, se hace saber a las partes que en tanto el expediente se encuentre en el ámbito de ésta Sala, estará a su disposición para las consultas y comentarios que consideren pertinentes.-----

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.-----

Así lo resuelven por unanimidad de votos los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala Ordinaria, LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA, MAGISTRADA INTEGRANTE; MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE SALA E INSTRUCTOR DE LA PONENCIA OCHO; y LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA, MAGISTRADO INTEGRANTE; ante la SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO, quien da fe. -----

AGJ/NFGT/FASA

**MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**

Magistrado Presidente

**LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA**

Magistrada Integrante

**LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**

Magistrado Integrante

**MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**

Secretaria de Acuerdos



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

113

**TERCERA SALA ORDINARIA**

**PONENCIA OCHO**

**JUICIO NÚMERO: TJ/III-61108/2022**

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

### **CERTIFICACIÓN/SE ACUERDA EJECUTORIA**

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- Vistos los presentes autos, la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, adscrita a la Ponencia Ocho, Maestra Nancy Fernanda Gutiérrez Trujillo, **CERTIFICA:** Que en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se dictó sentencia en el juicio citado al rubro, la cual fue notificada a la parte actora el dos de febrero de dos mil veintitrés y a las autoridades demandadas el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, por lo que el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contemplados en el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para la interposición del Recurso de Apelación, corrió para la parte actora los días siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, feneciendo el veinte de febrero de dos mil veintitrés; y para las autoridades los días treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, primero, dos, tres, siete, ocho, nueve, diez y trece de febrero de dos mil veintitrés, feneciendo el catorce de febrero de dos mil veintitrés, ello sin contar los días veintiocho, y veintinueve de enero de dos mil veintitrés; cuatro, cinco, seis, once y doce de febrero de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles para este Tribunal, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; lo anterior sin que se haya interpuesto Recurso alguno por las partes. Siendo que revisado el Sistema Integral de este Tribunal, al día de la fecha no hay registrado recurso de apelación alguno. Doy Fe.-----

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- **VISTA** la certificación que antecede, de la que se advierte que las partes no

TJ/III-61108/2022  
C-39-AE/CDMEX  
A-04-F250-2023

